



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 447-2023-MPC-M/A

Macusani, 12 octubre del 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 201-2023-MPC-M/OGAJ de fecha 12 de octubre del año 2023; El expediente administrativo N° 109-2023-TD, de fecha 02 de octubre del año 2023; la Resolución de Alcaldía N° 521-2022-MPC-M/A, de fecha 12 de octubre del 2022; la Resolución de Alcaldía N° 576-2022-MPC-M/A, de fecha 10 de noviembre del 2022, la Resolución de Alcaldía N° 579-2022-MPC-M/A, de fecha 15 de noviembre del 2022; el Informe Técnico N° 038-2023/MPC-M/GDEL/SGTCT/ECG, de fecha 04 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que el estado debe incentivar la libre y leal competencia en el transporte, dirigiendo su atención particularmente a mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos, lo cual concuerda con lo previsto en los artículos 59° y 61° de la Constitución Política del Estado, que disponen: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...) y "El Estado facilita y vigila la libre competencia Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (...)"; respectivamente;

Que, el literal e) del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece que es competencia de las municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre: "Dar en concesión en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas, así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos" (Énfasis y subrayado agregado); concordante, con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a las competencias de los gobiernos provinciales, señala que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y a los demás reglamentos nacionales. (...) Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.";

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial"; asimismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia."; concordante con el numeral 1.7) del inciso 1° del artículo 81° de la misma Ley, que establece como una función específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.";

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a los criterios de clasificación del servicio de transporte por la naturaleza de la actividad realizada establece que: "Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto se clasifica en: (...) 7.1 Servicio de transporte público de personas"; concordante con el numeral 49.1 del artículo 49° de la misma norma, que señala: "Solo la autorización y habilitación vigentes permiten según sea el caso: 49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto (...); asimismo, el numeral 51.2) del artículo 51° de la aludida norma, señala que: "Las autorizaciones que expedirá la autoridad competente son: 51.2 Autorización para el servicio de transporte especial de personas";

Que, el numeral 3.63) del artículo 3° de la norma citada en el punto anterior, ha establecido que: "Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por: (...) 3.63 **Servicio de Transporte Especial de Personas:** Servicio de transporte Especial de personas: "modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transportes turísticos, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi", (énfasis y subrayado agregado);

Que, el numeral 59.1) del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, relacionado a la renovación de la autorización para el servicio de transporte, dispone que: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva"; concordante con el numeral 59.2) del artículo 59° del citado Reglamento, en relación a la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte, dispone que: "El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del artículo 55° de este reglamento y señalar el número de constancia de pago día de pago y monto la autoridad competente previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud";

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 521-2022-MPC-M/A, de fecha 12 de octubre de 2022, se otorga la renovación de autorización para prestar el servicio de interurbano de transporte turístico de personas en la ruta: Corani - Ollachea - San Gabán - Ayapata - Macusani y viceversa a favor de la "Empresa de Transporte Express Turismo Carabaya Aguas Termales SRL"; por el periodo de un (1) año, que comprende desde el 14 de octubre de 2022, hasta el 13 de octubre del 2023, asimismo, en su artículo segundo se habilita una flota de cuatro (04) unidades vehiculares de la categoría M1, con placas de rodaje: ZAU-063, Z4S-459, V5L-630 y Z4S-263, con una vigencia que será hasta el término del plazo de la autorización,(...);

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 576-2022-MPC-M/A, de fecha 10 de noviembre de 2022 se otorga autorizar, la sustitución de cuatro (4) unidades vehiculares de la flota vehicular habilitada a la "Empresa de Transporte Express Turismo Carabaya Aguas Termales S.R.L.", a través de la resolución de alcaldía N° 521-2022-MPC-M/A, de fecha doce de octubre del 2022, conforme al siguiente detalle: X4N-215, Z6D-109, BTH-426 y Z5W-170, en reemplazo de las placas de rodaje: ZAU-063, Z4S-459, V5L-630 y Z4S-263, respectivamente, solicitado por el administrado Antonio Pari Condori, en su condición de gerente general de la referida empresa de transportes, asimismo, en su artículo segundo, habilitar, por la modalidad de sustitución a las unidades vehiculares con placas de rodaje: X4N-215, Z6D-109, BTH-426 Y Z5W-170, a favor de la "Empresa de Transportes Express Turismo Carabaya Aguas Termales S.R.L.", para prestar el servicio interurbano de transporte turístico de personas en la ruta: Corani - Ollachea - San Gabán - Ayapata - Macusani y viceversa con una vigencia que será hasta el término del plazo de renovación otorgada;

Que, a través del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 579-2022-MPC-M/A, de fecha 15 de noviembre de 2022, se autoriza el incremento de cuatro (4) unidades vehiculares de la categoría M1 a la flota vehicular habilitada a la "Empresa de Transporte Express Turismo Carabaya Aguas Termales S.R.L."; igualmente, en su artículo Segundo se habilita a una flota de cuatro (04) unidades vehiculares con placa de rodaje: Z6P-500, Z5X-423, Z5R-153 Y Z6Y-099, vía incremento de flota vehicular; a favor de la "Empresa de Transporte Express Turismo Carabaya Aguas Termales" para prestar el servicio interurbano de Transporte Turístico de personas en la ruta: Corani - Ollachea San Gabán - Avapata - Macusani y viceversa, con una Vigencia que será hasta el término del plazo de renovación de autorización;

Que, mediante el expediente administrativo N° 10951-2023-MPC-M/TD, de fecha 02 de octubre de 2023, el administrado Antonio Pari Condori, en su condición de Gerente general de la "Empresa de Transporte Express Turismo Carabaya Aguas Termales S.R.L." haciendo a referencia al Reglamento Nacional de Transporte, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus respectivas modificatorias para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito interdistrital instado por el representante legal, adjunta sus respectivas Resoluciones de Alcaldía, solicita la renovación de operaciones para transporte público de pasajeros (interurbano) en la ruta Macusani - Ollachea - Ollachea - San Gaban y Viceversa, con placas de rodaje: Z6Y-099, Z6D-109, X4N-215, BTH-426, Z5X-423, Z5W-170 y Z5R-153, Z6P-500, para lo cual adjunta los siguientes documentos: a) Copia de la Resolución de Alcaldía N° 521-2022-MPC-M/A, Resolución de Alcaldía N° 576-2022-MPC-M/A y Resolución de Alcaldía Ne 579-2022-MPC-M/A b) Copia de indicación de la partida registral expedida por SUNARP c) Copia de indicación de los números de la tarjeta de circulación d) Padrón de unidades vehiculares y conductores autorizados e) Declaración jurada de cumplimiento de requisitos y modificaciones, f) Indicación de recibo de pago N° 00068262023;

Que, conforme se aprecia del Informe Técnico N 038-2023/MPC-M/SGTC/ECG, de fecha 03 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Transporte y Circulación Terrestre, en relación a la solicitud de renovación de autorización para prestar servicio interurbano de transporte público regular de personas (vehículos de la categoría M1) solicitado por gerente general de la "Empresa de transporte Express Turismo Carabaya Aguas Termales S.R.L." refiere que, previa revisión y/o verificación de la documentación presentada, dicha empresa de transportes; refiere que cumplen los requisitos exigidos según el TUPA vigente de la Municipalidad, por lo tanto, dicha oficina opina técnicamente que se declare procedente la renovación de los ocho (8) unidades vehiculares a la solicitud del transportista;

Que, en este punto, debemos precisar que la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 521-2022-MPC-M/A, de fecha 12 de octubre del 2022, que otorga la renovación de autorización para prestar el servicio interurbano de transporte turístico de personas a favor de la Empresa de Transportes "Express Turismo Carabaya Aguas Termales S.R.L." es por el periodo de un (01) año, que comprende desde el 14 de octubre del 2022 hasta el 13 de octubre del 2023 y la solicitud de renovación de la mencionada autorización fue presentado el 02 de octubre del 2023; es decir, dentro del plazo previsto en las normas descritas en los considerandos anteriores, por lo que, en este extremo ha cumplido con este requisito;

Que, en relación a los requisitos exigidos para solicitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de transportes especial de personas, se tiene que el gerente general de la Empresa de Transportes "Express Turismo Carabaya Aguas Termales S.R.L.", ha cumplido con efectuar el pago por derecho de trámite de renovación exigido en el TUPA vigente de la municipalidad; asimismo, ha cumplido con los requisitos exigidos en el numeral 59.1) y 59.2) del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte; en consecuencia, es procedente otorgar la renovación de la autorización para prestar el servicio interurbano de transporte turístico de personas a favor de la referida empresa de transportes; debiendo renovarse la habilitación de una flota vehicular de ocho (08) unidades vehiculares con placas de rodaje: Z6Y-099, Z6D-109, X4N-215, BTH-426, Z5X-423,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Z5W-170y Z5R-153, Z6P-500, con una vigencia que será hasta el término del plazo de la renovación, este último en aplicación del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias;

Que, mediante Opinión Legal N° 201-2023-MPC-M/SGAJ, de fecha 12 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión indicando que es PROCEDENTE otorgar la renovación de la autorización para prestar el servicio interurbano de transporte turístico de personas en la ruta: Macusani - Ollachea y Ollachea - San Gabán y viceversa a favor de la Empresa de Transportes "Express Turismo Carabaya Aguas Termales S.R.L.", por un periodo de un (1) año, que comprende desde el 14 de octubre del 2023 hasta el 13 de octubre del 2024, pudiendo ser renovado por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad. Asimismo, se renueve la habilitación de una flota de ocho (08) unidades vehiculares de la categoría M1 con placas de rodaje: Z6Y-099, Z6D-109, X4N-215, BTH-426, Z5X-423, Z5W-170y Z5R-153, Z6P-500, a favor de la Empresa de Transporte Express Turismo Carabaya Aguas Termales S.R.L.", (...);

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que: *lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;*

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RENOVAR, LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO INTERURBANO DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE PERSONAS EN LA RUTA: MACUSANI - OLLACHEA Y OLLACHEA - SAN GABÁN Y VICEVERSA a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES "EXPRESS TURISMO CARABAYA AGUAS TERMALES S.R.L.", por un periodo de **UN (01) AÑO**, que comprende desde el **14 DE OCTUBRE DEL 2023 hasta el 13 DE OCTUBRE DEL 2024**, pudiendo ser renovado por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 2°.- RENOVAR, LA HABILITACIÓN DE UNA FLOTA DE OCHO (08) UNIDADES VEHICULARES DE LA CATEGORÍA M1 CON PLACAS DE RODAJE: Z6Y-099, Z6D-109, X4N-215, BTH-426, Z5X-423, Z5W-170, Z5R-153 y Z6P-500, a favor de Empresa de Transportes "Express Turismo Carabaya Aguas Termales S.R.L." para prestar el servicio interurbano de transporte Turístico, **con una vigencia que será hasta el término del plazo de la renovación de la autorización, conforme al detalle que contiene el siguiente cuadro:**

N°	PLACA	CATEGORÍA	MARCA	ruta ÚNICA AUTORIZADA
1	Z6Y-099	M1	DONFENG	MACUSANI - OLLACHEA Y VICEVERSA
2	Z6D-109	M1	TOYOTA	MACUSANI - OLLACHEA Y VICEVERSA
3	X4N-215	M1	CHEVROLET	MACUSANI - OLLACHEA Y VICEVERSA
4	BTH-426	M1	MITSUBISHI	MACUSANI - OLLACHEA Y VICEVERSA
5	Z5X-423	M1	MITSUBISHI	MACUSANI - OLLACHEA Y VICEVERSA
6	Z5W-170	M1	MITSUBISHI	MACUSANI - OLLACHEA Y VICEVERSA
7	Z5R-153	M1	SUZUKI	MACUSANI - OLLACHEA Y VICEVERSA
8	Z6P-500	M1	MITSUBISHI	OLLACHEA - SAN GABÁN Y VICEVERSA

Artículo 4°.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, Turismo y Transportes, realice los trámites de emisión de las Tarjetas Única de Circulación (TUC) que correspondan **únicamente a la unidad vehicular habilitadas** en el artículo 1°, una vez cumplidas las condiciones previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, Turismo y Transportes, para su conocimiento y cumplimiento; así mismo, **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Arch./C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario
Oficina de Transportes
Administrado
Registro N° 944-2023-OGACyGD

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241